





PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Licenciado D. José Clemente de la Calle, Juez de primera instancia de esta villa y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 30 días, contados desde el día en que este se inserte en la Gaceta del Gobierno, á todas y cualesquiera personas que se crean con derecho á las dos capellanías que en la villa de Alía se fundaron por Diego Fernández Nicolás, y que se encuentran vacantes por fallecimiento del Ilmo. Sr. Don Gregorio Sánchez Rubio, Obispo que fué de Avila, para que acudan á deducirle; aperecidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo mandado en auto de este día y expediente que se instruye á instancia de D. Alonso Sánchez Rubio.

Dado y firmado en Logroño á 3 de Setiembre de 1855.—José Clemente de la Calle.—Por mandado de dicho señor, Antonio Ruiz Arenas.

Licenciado D. José Clemente de la Calle, Juez de primera instancia de esta villa y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á la capellanía que en la villa de Alía, de este partido judicial, fundó Bartolomé Fernández, vacante por fallecimiento de su último poseedor el Ilmo. Sr. Obispo que fué de Avila D. Gregorio Sánchez Rubio, para que en término de 30 días, contados desde la inserción de este auto en la Gaceta del Gobierno, comparezcan á deducirle; prevenidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, según lo tengo mandado en el expediente que se sigue á instancia de D. Alonso Sánchez Rubio, opositor.

Dado y firmado en Logroño á 3 de Setiembre de 1855.—José Clemente de la Calle.—Por mandado de dicho señor, Antonio Ruiz Arenas.

Por segundo y perentorio término de 15 días, contados desde esta publicación, se cita y emplaza á los acreedores y demás personas que se consideren con derecho á los bienes fincados por fallecimiento de D. Francisco Cataumbar y Rosell, para el día de comparecer en el juicio que se abre en el Sr. D. Vicente Sebastián García, Juez de primera instancia de esta corte, distrito de las Vistillas, por la escritura de número de D. Francisco Montoya; aperecidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 15 de Setiembre de 1855.—Francisco Montoya. 3131

D. Antonio José de Luque, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente llamo, cito y emplazo á D. Juan Godínez, ó sus representantes, y á D. José Godínez, ó el hijo de este, para que en término de 30 días, contados desde la fecha de su inserción, se presenten en el juicio juzgado á recibir la parte de herencia que les ha correspondido por la defunción de su hermana Doña Dolores Godínez; aperecidos que de no verificarlo dentro de dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

Cazorla 7 de Setiembre de 1855.—Antonio José de Luque.—Por mandado de S. S., Julian Molina. 3132

D. José Aroz, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo con término de 30 días, contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta del Gobierno, á todos los acreedores y demás personas que por cualquier concepto se consideren con derecho á los bienes del difunto D. Juan Antonio Almaraz, presbítero, que fué de esta vecindad, para que dentro de dicho término comparezcan en este juzgado por sí ó por medio de procurador con poder bastante á deducir sus reclamaciones; entendidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Infantes á 14 de Setiembre de 1855.—José Aroz.—Por su mandado, Francisco Pastor. 3133

En virtud de providencia del Sr. D. Gervasio Ucelay, Juez de primera instancia de esta villa, referendada del escribano del número D. Ignacio Palomar, de instancia de la junta directiva de la sociedad minera la Rica de Cantabria, se han declarado amortizadas las acciones números 21, 22 y 23 de dicha sociedad, pertenecientes á D. Alejandro Carrasco, y la núm. 1.ª de D. Antonio Bermejo; mas por vía de equidad les concede S. S. el término de ocho días para que puedan evitar dicha amortización, siempre que dentro de ellos se presenten á hacer efectivos los dividendos pasivos en que dichas acciones se hallan en descubierto; en inteligencia de que no haciéndolo así, quedan de hecho amortizadas por solo el trascurso del precalificado término.

Madrid 14 de Setiembre de 1855.—Ignacio Palomar. 3134

D. Juan de las Heras, Alcalde constitucional de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Mariano, entendido por el Quincallero, contra quien estoy procediendo criminalmente por hurto de dos mulas y un caballo de la propiedad de Antonio García y Félix Rubio, vecinos de Lagartera, la noche del 6 de Julio último, para que se presente en esta cárcel en el término de 30 días, á contar desde la inserción de este auto en la Gaceta y Boletín oficial, á responder á los cargos que le resultan, pues de no hacerlo se seguirá la causa en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Puente del Arzobispo á 1.º de Setiembre de 1855.—Juan de las Heras.—Por su mandado, Rafael Rodríguez de Moya. 3007

D. José Redondo, Juez de primera instancia del Burgo de Osma y su partido judicial &c.

Por el presente pongo y edicto se cita, llama y emplaza á Teodoro Lavilla, vecino de Brea, para que dentro de 30 días, contados desde esta fecha, se presente en este juzgado, ó en las cárceles de este partido, á responder de los cargos que le resultan de la causa criminal de oficio que se está sustanciando contra él sobre el robo perpetrado en el monte de Quintanas de Gomar á los arrieros Carlos Inigo, Romualdo Moya, Agapito Ochoa y otros al anochecer del día 9 de Diciembre del año último; bajo aperechimiento de que si no compareciere se seguirá la causa en su rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en el Burgo de Osma á 3 de Setiembre de 1855.—José Redondo.—Por su mandado, Florentino Rodríguez. 3008

Licenciado D. Juan Nepomuceno Alonso, Juez de primera instancia de Benavente y su partido.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á D. Antonio Nuñez, vecino de Villalobos, contra quien estoy siguiendo causa criminal por ofensas é injurias causadas al alguacil de este juzgado Saturnino Ballu, para que se presente ante mí á disposición de este Tribunal, y evacúe el traslado que en dicha causa se le ha conferido; puse de no hacerlo en el término respectivo se seguirá la causa en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Benavente 4 de Setiembre de 1855.—Juan Nepomuceno Alonso.—Por su mandado, Angel Alvarez Quijano. 3009

D. Juan Hernández Casas, Auditor honorario de Marina, abogado del ilustre colegio de Madrid y Juez de primera instancia de esta capital y partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto y pongo á José Saiz, natural de Ureña, en el día judicial de Torrelavega, de ignorado paradero en el día que en el término de 30 días, que principia en el correr y contarse desde su inserción en la Gaceta de Madrid, se presente en la cárcel pública de esta capital á responder y defenderse de lo que contra él aparece en la causa criminal instruida por el día del causado á Celestino Entinme en la mañana del 15 del último Mayo; en el supuesto de que de hacerlo se le oirá y administrará justicia, y en otro caso se entenderán las actuaciones con los estrados del Tribunal.

Dado en la ciudad de Santander á 28 de Agosto de 1855.—Juan Hernández de Casas.—Por su mandado, Genaro de Cor. 3010

Comisión principal de ventas de bienes nacionales de la provincia de Toledo.—Hago saber que estándose instruyendo por esta oficina el oportuno expediente en averiguación de la pertenencia de los solares, sitios en el casco de esta ciudad, de las iglesias de San Ginés, San Marcos y San Cristóbal, resultando del mismo que el dueño no se posesionase de ellos en ningún concepto, ni la Hacienda por consecuencia se haya incautado de ellos, ha acordado el Sr. Gobernador de la provincia se anuncie en este periódico por el término de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio, para que la persona que se crea con derecho á los solares de dichos edificios, le deduzca documental y en forma oportuna, pues pasado sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar, declarándolos como bienes mostrencos.

Toledo 1.º de Setiembre de 1855.—José Wenzel. 3026

Por providencia del Sr. D. Vicente Sebastián García, Juez togado de primera instancia del distrito de las Vistillas de esta corte, referendada del escribano D. Manuel Ortiz, se cita, llama y emplaza por término de cinco días á Antonio Flores Vidal, natural de Ana, provincia de Valencia, casado, hijo de Vicente y de Josefa, de 25 años de edad, de oficio herrero, para que se presente en el juzgado referido para practicar una diligencia en causa pendiente en el mismo; bajo aperechimiento.

3027

Ignorándose el paradero y habitación de Antonio N., alias Vista-Alto, se le cita, llama y emplaza por este anuncio y término de nueve días, contados desde su publicación, para que tan luego como llegue á su noticia comparezca en el juzgado de primera instancia de Lavapiés, ó en la cárcel de Villa, á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra él se sigue en dicho juzgado por la escritura de D. Cándido Capilla por hurto

3028

ese asunto mejor es que no se hable una palabra mas, señor salentón, y en cuanto á la mujer, darle 100 coronas Griffith, y que se vaya adonde quiera, y entonces no tendrá razón para quejarse. Seguramente 100 coronas valen mas que una mujer, cualquiera que ella sea. ¡Cómo! ¿No le gusta eso? ¿Pues qué quiere? Dadle el dinero y que se vaya; que aquí no estamos para oír sus insolencias.

Por el cumplimiento de la reciente ley hecha en Cortes á que se refiere el sueldo editorial anterior, se exige de todo el que cobra haberes del Tesoro, la siguiente declaración que aparece en la nómina respectiva. «Declaro bajo mi responsabilidad no percibir mas haberes de los fondos del Estado, provinciales ó municipales, que los figurados en esta nómina.» Requisito sin el cual no se acredita haber á ningún empleado, incurrindo este en la responsabilidad del veinte y dos y demás penas señaladas si falta á la verdad de su declaración.

Esto solo demuestra la inexactitud del hecho denunciado.

Este asunto mejor es que no se hable una palabra mas, señor salentón, y en cuanto á la mujer, darle 100 coronas Griffith, y que se vaya adonde quiera, y entonces no tendrá razón para quejarse. Seguramente 100 coronas valen mas que una mujer, cualquiera que ella sea. ¡Cómo! ¿No le gusta eso? ¿Pues qué quiere? Dadle el dinero y que se vaya; que aquí no estamos para oír sus insolencias.

Por el cumplimiento de la reciente ley hecha en Cortes á que se refiere el sueldo editorial anterior, se exige de todo el que cobra haberes del Tesoro, la siguiente declaración que aparece en la nómina respectiva. «Declaro bajo mi responsabilidad no percibir mas haberes de los fondos del Estado, provinciales ó municipales, que los figurados en esta nómina.» Requisito sin el cual no se acredita haber á ningún empleado, incurrindo este en la responsabilidad del veinte y dos y demás penas señaladas si falta á la verdad de su declaración.

Esto solo demuestra la inexactitud del hecho denunciado.

Este asunto mejor es que no se hable una palabra mas, señor salentón, y en cuanto á la mujer, darle 100 coronas Griffith, y que se vaya adonde quiera, y entonces no tendrá razón para quejarse. Seguramente 100 coronas valen mas que una mujer, cualquiera que ella sea. ¡Cómo! ¿No le gusta eso? ¿Pues qué quiere? Dadle el dinero y que se vaya; que aquí no estamos para oír sus insolencias.

Por el cumplimiento de la reciente ley hecha en Cortes á que se refiere el sueldo editorial anterior, se exige de todo el que cobra haberes del Tesoro, la siguiente declaración que aparece en la nómina respectiva. «Declaro bajo mi responsabilidad no percibir mas haberes de los fondos del Estado, provinciales ó municipales, que los figurados en esta nómina.» Requisito sin el cual no se acredita haber á ningún empleado, incurrindo este en la responsabilidad del veinte y dos y demás penas señaladas si falta á la verdad de su declaración.

Esto solo demuestra la inexactitud del hecho denunciado.

Este asunto mejor es que no se hable una palabra mas, señor salentón, y en cuanto á la mujer, darle 100 coronas Griffith, y que se vaya adonde quiera, y entonces no tendrá razón para quejarse. Seguramente 100 coronas valen mas que una mujer, cualquiera que ella sea. ¡Cómo! ¿No le gusta eso? ¿Pues qué quiere? Dadle el dinero y que se vaya; que aquí no estamos para oír sus insolencias.

Por el cumplimiento de la reciente ley hecha en Cortes á que se refiere el sueldo editorial anterior, se exige de todo el que cobra haberes del Tesoro, la siguiente declaración que aparece en la nómina respectiva. «Declaro bajo mi responsabilidad no percibir mas haberes de los fondos del Estado, provinciales ó municipales, que los figurados en esta nómina.» Requisito sin el cual no se acredita haber á ningún empleado, incurrindo este en la responsabilidad del veinte y dos y demás penas señaladas si falta á la verdad de su declaración.

Esto solo demuestra la inexactitud del hecho denunciado.

Este asunto mejor es que no se hable una palabra mas, señor salentón, y en cuanto á la mujer, darle 100 coronas Griffith, y que se vaya adonde quiera, y entonces no tendrá razón para quejarse. Seguramente 100 coronas valen mas que una mujer, cualquiera que ella sea. ¡Cómo! ¿No le gusta eso? ¿Pues qué quiere? Dadle el dinero y que se vaya; que aquí no estamos para oír sus insolencias.

Por el cumplimiento de la reciente ley hecha en Cortes á que se refiere el sueldo editorial anterior, se exige de todo el que cobra haberes del Tesoro, la siguiente declaración que aparece en la nómina respectiva. «Declaro bajo mi responsabilidad no percibir mas haberes de los fondos del Estado, provinciales ó municipales, que los figurados en esta nómina.» Requisito sin el cual no se acredita haber á ningún empleado, incurrindo este en la responsabilidad del veinte y dos y demás penas señaladas si falta á la verdad de su declaración.

Esto solo demuestra la inexactitud del hecho denunciado.

Este asunto mejor es que no se hable una palabra mas, señor salentón, y en cuanto á la mujer, darle 100 coronas Griffith, y que se vaya adonde quiera, y entonces no tendrá razón para quejarse. Seguramente 100 coronas valen mas que una mujer, cualquiera que ella sea. ¡Cómo! ¿No le gusta eso? ¿Pues qué quiere? Dadle el dinero y que se vaya; que aquí no estamos para oír sus insolencias.

Por el cumplimiento de la reciente ley hecha en Cortes á que se refiere el sueldo editorial anterior, se exige de todo el que cobra haberes del Tesoro, la siguiente declaración que aparece en la nómina respectiva. «Declaro bajo mi responsabilidad no percibir mas haberes de los fondos del Estado, provinciales ó municipales, que los figurados en esta nómina.» Requisito sin el cual no se acredita haber á ningún empleado, incurrindo este en la responsabilidad del veinte y dos y demás penas señaladas si falta á la verdad de su declaración.

Esto solo demuestra la inexactitud del hecho denunciado.

Este asunto mejor es que no se hable una palabra mas, señor salentón, y en cuanto á la mujer, darle 100 coronas Griffith, y que se vaya adonde quiera, y entonces no tendrá razón para quejarse. Seguramente 100 coronas valen mas que una mujer, cualquiera que ella sea. ¡Cómo! ¿No le gusta eso? ¿Pues qué quiere? Dadle el dinero y que se vaya; que aquí no estamos para oír sus insolencias.

Por el cumplimiento de la reciente ley hecha en Cortes á que se refiere el sueldo editorial anterior, se exige de todo el que cobra haberes del Tesoro, la siguiente declaración que aparece en la nómina respectiva. «Declaro bajo mi responsabilidad no percibir mas haberes de los fondos del Estado, provinciales ó municipales, que los figurados en esta nómina.» Requisito sin el cual no se acredita haber á ningún empleado, incurrindo este en la responsabilidad del veinte y dos y demás penas señaladas si falta á la verdad de su declaración.

PARTE NO OFICIAL.

Por el presente y en virtud de providencia del señor D. Cayetano Arce, Juez de primera instancia del distrito del Barquillo de esta corte, referendada del escribano Don Pedro José Vigil, se cita, llama y emplaza por tercer edicto y término de nueve días á Alejandro Cid, cuya habitación se ignora, para que dentro de dicho término se presente en la cárcel de Villa á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por estufa; aperechido que de no hacerlo se sustanciará en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 1.º de Setiembre de 1855.—Por su mandado, Rafael Rodríguez de Moya. 3028

En virtud de providencia del Sr. D. Antonio Ibarrola y Echeverri, Magistrado de Audiencia de fuera de esta corte y Juez de primera instancia del distrito del Norte de la misma, é ignorándose cual sea el paradero ó habitación que en ella ostenta Miguel Vidal y Diaz, hijo de Francisco y de Josefa, natural de San Adrian de Loreto, soltero, pañadero y de 24 años de edad, se le cita, llama y emplaza por el presente tercer y último edicto y pongo, y término de nueve días, para que comparezca en dicho juzgado, sito en el barrio de Chamberí, calle de Arango, y escribana del crimen de D. Jorge Reboles, á fin de prestar una declaración acordada en causa de oficio que se le sigue; aperechido que de no verificarlo se sustanciará en su rebeldía, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 17 de Setiembre.

RECTIFICACIONES Y NOTICIAS VARIAS DE MADRID Y DE LAS PROVINCIAS.

Dice un periódico: «Llamamos la atención del Ministro de la Gobernación y de sus delegados de provincias acerca del estado lamentable en que se encuentran los pósitos, cuya Administración se está monopolizando en beneficio de determinadas personas y familias que como tal particular se le reparten y absorben, distrayendo sus fondos al fantástico objeto para que fuesen instituidos.»

«A ser cierto lo que nos escriben, hay pósitos en algunas partes de España, que á pesar de tener constantemente existencias cerca de 30,000 fanegas de trigo y otras tantas en deudas no cobradas, no facilitan ni un centin de los labradores necesitados en años de escasa cosecha para la sementera ó para sus apuros.»

«Son muchos los establecimientos de esta especie que han desaparecido sin que se sepa en qué se invirtieron sus cuantiosos fondos, ni con qué autorización se ha procedido á enajenar las existencias de granos.»

De los hechos que indica dicho periódico no ha llegado hasta ahora queja ni noticia alguna oficial; y aun en el caso de que sean ciertos, la ley cumple, título II, libro séptimo de la Novísima Recopilación, Real cédula de 2 de Julio de 1792, Reales disposiciones de 9 de Junio de 1833, 15 de Noviembre de 1845, 20 de Junio de 1852, 13 de Marzo de 1854 y otras muchas, que como asimismo los artículos 101 al 104 de la ley de 3 de Febrero de 1823, dicen claramente á quienes y cómo está cometida la prestación de los fondos de pósitos, de quienes es la responsabilidad y ante quién se hace efectiva.

Por otra parte la ley última citada pone estos establecimientos completamente dentro de la esfera de la Administración provincial representada en las Diputaciones, y son muy limitados los casos en que de esta se alza á la de las Cortes. Recordando, sin embargo, que en 1850 se habian pedido datos para la formación de un estado general de los pósitos de España, y que reclamado este por la Asamble Constituyente se hallaron los datos sin reunir y el establecimiento no se formó, se comprenderá el celo de una Administración que, merced á la actividad de sus delegados, ha logrado en pocos meses lo que no se habia conseguido en cinco años.

Otro periódico dice: «Nuestro deseo de cooperar á la mejora de la Gaceta de las provincias ha sido el motivo que nos ha impulsado á publicar en esta Gaceta un artículo que, aunque pequeño, pues no es de 30,000 rs. y otro de 50,000 duros, pero por el momento le da á las Cortes? Si esto hecho es verdadero, ¿á dónde ha ido la moralidad?»

Para el cumplimiento de la reciente ley hecha en Cortes á que se refiere el sueldo editorial anterior, se exige de todo el que cobra haberes del Tesoro, la siguiente declaración que aparece en la nómina respectiva. «Declaro bajo mi responsabilidad no percibir mas haberes de los fondos del Estado, provinciales ó municipales, que los figurados en esta nómina.» Requisito sin el cual no se acredita haber á ningún empleado, incurrindo este en la responsabilidad del veinte y dos y demás penas señaladas si falta á la verdad de su declaración.

Esto solo demuestra la inexactitud del hecho denunciado.

Este asunto mejor es que no se hable una palabra mas, señor salentón, y en cuanto á la mujer, darle 100 coronas Griffith, y que se vaya adonde quiera, y entonces no tendrá razón para quejarse. Seguramente 100 coronas valen mas que una mujer, cualquiera que ella sea. ¡Cómo! ¿No le gusta eso? ¿Pues qué quiere? Dadle el dinero y que se vaya; que aquí no estamos para oír sus insolencias.

Por el cumplimiento de la reciente ley hecha en Cortes á que se refiere el sueldo editorial anterior, se exige de todo el que cobra haberes del Tesoro, la siguiente declaración que aparece en la nómina respectiva. «Declaro bajo mi responsabilidad no percibir mas haberes de los fondos del Estado, provinciales ó municipales, que los figurados en esta nómina.» Requisito sin el cual no se acredita haber á ningún empleado, incurrindo este en la responsabilidad del veinte y dos y demás penas señaladas si falta á la verdad de su declaración.

Esto solo demuestra la inexactitud del hecho denunciado.

Este asunto mejor es que no se hable una palabra mas, señor salentón, y en cuanto á la mujer, darle 100 coronas Griffith, y que se vaya adonde quiera, y entonces no tendrá razón para quejarse. Seguramente 100 coronas valen mas que una mujer, cualquiera que ella sea. ¡Cómo! ¿No le gusta eso? ¿Pues qué quiere? Dadle el dinero y que se vaya; que aquí no estamos para oír sus insolencias.

Por el cumplimiento de la reciente ley hecha en Cortes á que se refiere el sueldo editorial anterior, se exige de todo el que cobra haberes del Tesoro, la siguiente declaración que aparece en la nómina respectiva. «Declaro bajo mi responsabilidad no percibir mas haberes de los fondos del Estado, provinciales ó municipales, que los figurados en esta nómina.» Requisito sin el cual no se acredita haber á ningún empleado, incurrindo este en la responsabilidad del veinte y dos y demás penas señaladas si falta á la verdad de su declaración.

Esto solo demuestra la inexactitud del hecho denunciado.

Este asunto mejor es que no se hable una palabra mas, señor salentón, y en cuanto á la mujer, darle 100 coronas Griffith, y que se vaya adonde quiera, y entonces no tendrá razón para quejarse. Seguramente 100 coronas valen mas que una mujer, cualquiera que ella sea. ¡Cómo! ¿No le gusta eso? ¿Pues qué quiere? Dadle el dinero y que se vaya; que aquí no estamos para oír sus insolencias.

Por el cumplimiento de la reciente ley hecha en Cortes á que se refiere el sueldo editorial anterior, se exige de todo el que cobra haberes del Tesoro, la siguiente declaración que aparece en la nómina respectiva. «Declaro bajo mi responsabilidad no percibir mas haberes de los fondos del Estado, provinciales ó municipales, que los figurados en esta nómina.» Requisito sin el cual no se acredita haber á ningún empleado, incurrindo este en la responsabilidad del veinte y dos y demás penas señaladas si falta á la verdad de su declaración.

Esto solo demuestra la inexactitud del hecho denunciado.

Este asunto mejor es que no se hable una palabra mas, señor salentón, y en cuanto á la mujer, darle 100 coronas Griffith, y que se vaya adonde quiera, y entonces no tendrá razón para quejarse. Seguramente 100 coronas valen mas que una mujer, cualquiera que ella sea. ¡Cómo! ¿No le gusta eso? ¿Pues qué quiere? Dadle el dinero y que se vaya; que aquí no estamos para oír sus insolencias.

Por el cumplimiento de la reciente ley hecha en Cortes á que se refiere el sueldo editorial anterior, se exige de todo el que cobra haberes del Tesoro, la siguiente declaración que aparece en la nómina respectiva. «Declaro bajo mi responsabilidad no percibir mas haberes de los fondos del Estado, provinciales ó municipales, que los figurados en esta nómina.» Requisito sin el cual no se acredita haber á ningún empleado, incurrindo este en la responsabilidad del veinte y dos y demás penas señaladas si falta á la verdad de su declaración.

Esto solo demuestra la inexactitud del hecho denunciado.

Este asunto mejor es que no se hable una palabra mas, señor salentón, y en cuanto á la mujer, darle 100 coronas Griffith, y que se vaya adonde quiera, y entonces no tendrá razón para quejarse. Seguramente 100 coronas valen mas que una mujer, cualquiera que ella sea. ¡Cómo! ¿No le gusta eso? ¿Pues qué quiere? Dadle el dinero y que se vaya; que aquí no estamos para oír sus insolencias.

Por el cumplimiento de la reciente ley hecha en Cortes á que se refiere el sueldo editorial anterior, se exige de todo el que cobra haberes del Tesoro, la siguiente declaración que aparece en la nómina respectiva. «Declaro bajo mi responsabilidad no percibir mas haberes de los fondos del Estado, provinciales ó municipales, que los figurados en esta nómina.» Requisito sin el cual no se acredita haber á ningún empleado, incurrindo este en la responsabilidad del veinte y dos y demás penas señaladas si falta á la verdad de su declaración.

Esto solo demuestra la inexactitud del hecho denunciado.

Este asunto mejor es que no se hable una palabra mas, señor salentón, y en cuanto á la mujer, darle 100 coronas Griffith, y que se vaya adonde quiera, y entonces no tendrá razón para quejarse. Seguramente 100 coronas valen mas que una mujer, cualquiera que ella sea. ¡Cómo! ¿No le gusta eso? ¿Pues qué quiere? Dadle el dinero y que se vaya; que aquí no estamos para oír sus insolencias.

Por el cumplimiento de la reciente ley hecha en Cortes á que se refiere el sueldo editorial anterior, se exige de todo el que cobra haberes del Tesoro, la siguiente declaración que aparece en la nómina respectiva. «Declaro bajo mi responsabilidad no percibir mas haberes de los fondos del Estado, provinciales ó municipales, que los figurados en esta nómina.» Requisito sin el cual no se acredita haber á ningún empleado, incurrindo este en la responsabilidad del veinte y dos y demás penas señaladas si falta á la verdad de su declaración.

Esto solo demuestra la inexactitud del hecho denunciado.

Este asunto mejor es que no se hable una palabra mas, señor salentón, y en cuanto á la mujer, darle 100 coronas Griffith, y que se vaya adonde quiera, y entonces no tendrá razón para quejarse. Seguramente 100 coronas valen mas que una mujer, cualquiera que ella sea. ¡Cómo! ¿No le gusta eso? ¿Pues qué quiere? Dadle el dinero y que se vaya; que aquí no estamos para oír sus insolencias.

Por el cumplimiento de la reciente ley hecha en Cortes á que se refiere el sueldo editorial anterior, se exige de todo el que cobra haberes del Tesoro, la siguiente declaración que aparece en la nómina respectiva. «Declaro bajo mi responsabilidad no percibir mas haberes de los fondos del Estado, provinciales ó municipales, que los figurados en esta nómina.» Requisito sin el cual no se acredita haber á ningún empleado, incurrindo este en la responsabilidad del veinte y dos y demás penas señaladas si falta á la verdad de su declaración.

Esto solo demuestra la inexactitud del hecho denunciado.

Este asunto mejor es que no se hable una palabra mas, señor salentón, y en cuanto á la mujer, darle 100 coronas Griffith, y que se vaya adonde quiera, y entonces no tendrá razón para quejarse. Seguramente 100 coronas valen mas que una mujer, cualquiera que ella sea. ¡Cómo! ¿No le gusta eso? ¿Pues qué quiere? Dadle el dinero y que se vaya; que aquí no estamos para oír sus insolencias.

Por el cumplimiento de la reciente ley hecha en Cortes á que se refiere el sueldo editorial anterior, se exige de todo el que cobra haberes del Tesoro, la siguiente declaración que aparece en la nómina respectiva. «Declaro bajo mi responsabilidad no percibir mas haberes de los fondos del Estado, provinciales ó municipales, que los figurados en esta nómina.» Requisito sin el cual no se acredita haber á ningún empleado, incurrindo este en la responsabilidad del veinte y dos y demás penas señaladas si falta á la verdad de su declaración.

Esto solo demuestra la inexactitud del hecho denunciado.

Este asunto mejor es que no se hable una palabra mas, señor salentón, y en cuanto á la mujer, darle 100 coronas Griffith, y que se vaya adonde quiera, y entonces no tendrá razón para quejarse. Seguramente 100 coronas valen mas que una mujer, cualquiera que ella sea. ¡Cómo! ¿No le gusta eso? ¿Pues qué quiere? Dadle el dinero y que se vaya; que aquí no estamos para oír sus insolencias.

Por el cumplimiento de la reciente ley hecha en Cortes á que se refiere el sueldo editorial anterior, se exige de todo el que cobra haberes del Tesoro, la siguiente declaración que aparece en la nómina respectiva. «Declaro bajo mi responsabilidad no percibir mas haberes de los fondos del Estado, provinciales ó municipales, que los figurados en esta nómina.» Requisito sin el cual no se acredita haber á ningún empleado, incurrindo este en la responsabilidad del veinte y dos y demás penas señaladas si falta á la verdad de su declaración.

Esto solo demuestra la inexactitud del hecho denunciado.

Este asunto mejor es que no se hable una palabra mas, señor salentón, y en cuanto á la mujer, darle 100 coronas Griffith, y que se vaya adonde quiera, y entonces no tendrá razón para quejarse. Seguramente 100 coronas valen mas que una mujer, cualquiera que ella sea. ¡Cómo! ¿No le gusta eso? ¿Pues qué quiere? Dadle el dinero y que se vaya; que aquí no estamos para oír sus insolencias.

Por el cumplimiento de la reciente ley hecha en Cortes á que se refiere el sueldo editorial anterior, se exige de todo el que cobra haberes del Tesoro, la siguiente declaración que aparece en la nómina respectiva. «Declaro bajo mi responsabilidad no percibir mas haberes de los fondos del Estado, provinciales ó municipales, que los figurados en esta nómina.» Requisito sin el cual no se acredita haber á ningún empleado, incurrindo este en la responsabilidad del veinte y dos y demás penas señaladas si falta á la verdad de su declaración.

«Tenemos á la vista cartas de algunos respetables sacerdotes en que se nos habla de una manera muy descomedida, el estado en que se encuentra el personal y el culto, que en algunos pueblos no ha percibido un solo maravedí en todo lo que va del presente año.»

Indudablemente que las precedentes líneas deben referirse á alguna población en donde sin responsabilidad del Gobierno hayan sido desatendidas las obligaciones del clero. Las recientes disposiciones, dictadas para regularizar el puntual pago de todas las del Estado, le ponen á cubierto del cargo que se le dirige, siendo por otra parte muy presumible que aun la queja presentada á La Epoca sea anterior á las órdenes de cuyos beneficios no es el clero (y es preciso decirlo con satisfacción) quien menos parte habrá alcanzado.

Y ya que se trata de rectificar inexactitudes acerca del pago al clero, sepa La España, como contestación á una noticia que dió en uno de sus números anteriores, que el clero de la diócesis de Palencia tiene satisfechos sus haberes por fin de Junio, y que obran en poder del Administrador diocesano, á cuenta del tercer trimestre, el importe del sueldo de los seis primeros meses y varias rentas por vencimientos corrientes de los bienes que administra, los cuales ascienden á mas de 400,000 rs.

De los despachos recibidos en el Ministerio de la Gobernación; á la mañana siguiente á la de ayer, el día del domingo 16 de Setiembre, aparece que siguen disfrutando de plena tranquilidad las provincias Vascongadas, Navarra, Valladolid, Ciudad-Real, Córdoba, Burgos, Cádiz, Sevilla y Zaragoza.

BARCELONA 14 de Setiembre.—Esta mañana han salido nuevas tropas por el ferro-carril del Norte en dirección á Vich. Se ha dicho que esta noche pasada tocaban á sonar en la Garriga y en los pueblos vecinos, á causa sin duda de haber aparecido por allí alguna partida faciosa.

Mañana probablemente podremos dar mas detalles, pues si es verdad que ha ocurrido algo por allí, nos escribirán nuestros correspondientes.

Hemos sabido (y no podemos menos de aplaudir) que el Banco de Barcelona admite en garantía por las dos terceras partes de su valor las cartas de pago ó billetes del anticipo, y presta al tanto por ciento que tiene señalado para todos sus préstamos las cantidades que solicitan. Esto debe ser ventajoso para los contribuyentes á dicho anticipo. (C. de A.)

IDEM.—Según carta que acabamos de recibir de nuestro correspondiente de Granollers, una partida faciosa ha entrado en efecto esta noche pasada en la Garriga, poniendo presos al Alcalde y Comandante de la Milicia.

Han llegado á Granollers tres compañías de tropa y mozos de la escuadra, que con los somatenes se han dirigido á la Garriga á marchas forzadas para poder batir á los faciosos, que son en corto número. (Id.)

SURIA 15 de Setiembre.—Ayer estuvo en esta columna mandado por el Teniente Coronel Novella. Este Jefe ha venido á ver las ruinas de las torres telegráficas que incendiaron los faciosos.

Estas torres debían haber sido ocupadas el día anterior al incendio por Oficiales y tropa de la sección de telegrafos. Segun me han asegurado se van á rehabilitar dichas torres á la mayor brevedad y á costa del pueblo.

Los Jefes carlistas han suspendido los pagos á sus secuaces. Hasta ahora pagaban un franco al día á la clase de Tropa. Dejando de percibir este socorro, ó tienen que regresar al vecino reino, ó mantenerse sobre el país; si es primero, nos quedamos libres de esa plaga; si lo segundo, los vascos mismos darán cuenta de ellos.

P. D. Se ha presentado un facioso á la columna, y confirma lo que acabo de decir, á saber, que no se paga á nadie, que no hay dinero, que existe desaliento y desunión entre los cabecillas, y que ya no tienen otro recurso que largarse ó empezar á vivir de robos y latrocinios. (Id.)

MADRID 15 de Setiembre.—Noticias de poco interés tengo que comunicar á V. Las tropas persiguen sin descanso á las partidas faciosas, en las que ha entrado un total desaliento, y se añaden que tienen algunos desertores. Se me ha dicho que Borges

